

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-459

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 04, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada interpuso el recurso de reposición en contra del auto del 6 de agosto de 2021 que ordeno oficiar a Colpensiones para que remitiera el cálculo actuarial (DOCUMENTO DIGITAL 01) con fundamento en que radicó ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, el pago del cálculo actuarial expedido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (documento digital 03), allega nuevamente memorial con los documentos soporte.

El despacho encuentra que revisado el expediente se encuentra a folios 291 a 300 del expediente el memorial ante el Superior, y que fue reiterado en el documento digital 03 y en él se observa que el cálculo actuarial emitido por COLPENSIONES fue por valor de \$ 130.703.374 con los extremos desde 11/02/1966 a 30/11/1971, y para cancelar con fecha límite el 31/12/2020 y el cual se evidencia que fue pagado el día 24 de noviembre de 2020 por la suma establecida, es decir, de lo anterior, se encuentra que se hace inocuo ordenar oficiar a COLPENSIONES, por cuanto ya carece de finalidad el oficio por el pago ya efectuado por la ejecutada, por lo tanto **SE REPONE EL AUTO ATACADO.**

Ahora bien, se tiene que no obra obligación alguna pendiente de las emitidas en el mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, tenemos que, en audiencia del 20 de febrero de 2020, se condenó en el numeral cuarto de la providencia en costas a la ejecutada, por lo tanto, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.000.000, y en consecuencia efectúese por secretaría liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8037d0c7f9c8e68e6f6227c2be0123dfb82ec9c95c64e1f3a9a44394299d0e8

Documento generado en 13/08/2021 05:20:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**